



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005 -2026-MDM-GM.

Manantay, 29 de enero de 2026

VISTO:

Trámite Externo N° 1182-2026, que contiene el Formato Único de Trámite – (F.U.T.), con fecha de recepción por esta Entidad Edil el día 20 de enero de 2026; el Memorándum N° 096-2026-MDM-ALC-GM., de fecha 22 de enero de 2026; Informe Legal N° 025 -2026-MDM-GAJ., de fecha 29 de enero de 2026; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la *Constitución Política del Perú*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “*Ley Orgánica de Municipalidades*”, **nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.** (Énfasis agregado);

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - “*Ley de Bases de la Descentralización*” respecto a las dimensiones de las autonomías señala: “**9.1. Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; **9.2. Autonomía Administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; **9.3. Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;

Que, bajo estas circunstancias se tiene que, en el artículo 12° de la norma acotada se señala que **los procedimientos y trámites administrativos** en asuntos de competencia de los Gobiernos Locales **son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción municipal.** (Subrayado agregado);

Antecedentes Relacionados al Requerimiento.

Que, a manera de recuento en relación al requerimiento que nos aboca, es menester precisar que, mediante Trámite Externo N° 9285-2025 se da inicio a lo solicitado por la Administrada OFELIA RAMIREZ SAAVEDRA, en cual solicita se emita resolución de Alcaldía en referencia a la Sentencia de Vista N° 185-2023-2°JTU, de fecha 00 de mayo de 2023, contenida en la Resolución Número Siete;

Que, mediante ***Resolución de Gerencia N° 214-2025-MDM-GM.***, de fecha 31 de octubre de 2025, en su ARTÍCULO PRIMERO se RECONOCER la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL, con la Municipalidad Distrital de Manantay, de la Sra. OFELIA RAMIREZ SAAVEDRA como Servidor Público (Obrero), en consecuencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY
Al Servicio del Trabajo



Firmado digitalmente por:
PIZANGO ISUIZA Edwinton

FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 05/02/2026 11:28:54-0500

Del Acervo Documentario Del Presente Caso.



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 29/01/2026 15:55:00-0500

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, se tiene el procedimiento materia del presente análisis, cuyo acervo documentario se inicia, mediante el **Formato Único de Trámite – (F.U.T.)**, con fecha de recepción por esta Entidad Edil el día 20 de enero de 2026, presentado por la Sra. Ofelia Ramírez Saavedra, identificada con DNI N° 00125729, solicita se rectifique por error material, la misma que se encuentra en la página cinco de la mencionada resolución; toda vez que se consignó mal el nombre de la administrada; por lo que es necesario precisar de manera correcta y uniforme la denominación oficial; en mérito a ello, se debe ejecutar la rectificación de la siguiente manera:



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie

Humberto FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 03/02/2026 10:31:27-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA MESTANZA Franklin

FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 04/02/2026 15:35:50-0500



Firmado digitalmente por:
SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo

Junior FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 05/02/2026 08:29:51-0500

DICE:

1. **CONFIRMAR** la Sentencia, contenida en la Resolución N° Cuatro, de fecha 27 de marzo de 2023, que resuelve declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **OFELIA RAMIREZ SAAVEDRA** en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**; sobre **Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y Reconocimiento de Vínculo Laboral**; en consecuencia, **DECLARO** Desnaturalizados los Contratos de Locación de Servicios del periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2022 en adelante, y se **RECONOCE** la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral, a plazo indeterminado; **ORDENANDO** a la demandada incluir a la demandante a las planillas de los trabajadores públicos (obreros) sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado a partir del 02 de mayo de 2022 hasta la fecha y en adelante...(…)" que contiene la **SENTENCIA** N° 274- 2022-JTTC-P/CSJUC/PJ, de fecha 16 de agosto de 2022 (Pág. 67 a 77); emitido por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Coronel Portillo, en el extremo que resuelve: "1. Declarar **FUNDADA** la demanda de **DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS** interpuesta por **LUSDINA CHUJANDAMA CUMAPA** contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**; por consiguiente, **DESNATURALIZADOS** los Contratos de Locación de Servicios suscritos por las partes durante los periodos que van desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 14 de agosto de 2020 (...)"

DEBE DECIR:

1. **CONFIRMAR** la Sentencia, contenida en la Resolución N° Cuatro, de fecha 27 de marzo de 2023, que resuelve declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **OFELIA RAMIREZ SAAVEDRA** en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**; sobre **Desnaturalización**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY
Al Servicio del Pueblo



Firmado digitalmente por:
PIZANGO ISUIZA Edwinton
FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/02/2026 11:29:12-0500



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/01/2026 15:55:17-0500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/02/2026 10:31:41-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA MESTANZA Franklin
FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 15:36:17-0500



Firmado digitalmente por:
SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo
Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/02/2026 08:30:07-0500

de Contratos de Locación de Servicios y Reconocimiento de Vínculo Laboral, en consecuencia, **DECLARO** Desnaturalizados los Contratos de Locación de Servicios del periodo comprendido entre el 02 de mayo del año 2022 en adelante, y se **RECONOCE** la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral, a plazo indeterminado; **ORDENANDO** a la demandada incluir a la demandante a las planillas de los trabajadores públicos (obreros) sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado a partir del 02 de mayo del año 2022 hasta la fecha y en adelante, con los derechos y beneficios que le corresponden a los trabajadores de este régimen. **CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente a dos (02) URP, vigentes en la oportunidad en la que la presente quede consentida o ejecutoriada. **EXONERAR** a la demandada del pago de las costas procesales.

Que, por consiguiente, mediante **Informe Legal N° 025-2026-MDM-GAJ.**, de fecha 29 de enero de 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil opina, **DISPONER DE OFICIO**, la **RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL** incurrido en la RESOLUCION DE GERENCIA N° 214-2025-MDM-GM, de fecha 31 de octubre de 2025; específicamente en la página cinco (05), donde por un error de redacción se consignó mal el nombre de la administrada;

El Principio de Legalidad y su Vinculación a la Naturaleza Procedimental del Requerimiento en Análisis.

Que, con la finalidad de dilucidar todo lo señalado en el acervo documental, descritos y señalados en los párrafos precedentes, es importante para ello la aplicación del Principio de Legalidad¹, puesto que mediante la misma los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones, decisorias o consultivas, en la normativa vigente²;

Que, en ese contexto es dable traer a colación lo referido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que señala lo siguiente: **“212.1 Los errores materiales aritméticos en los actos administrativo pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”**. (Subrayado agregado);

Del Análisis Del Requerimiento.

Que, de lo anterior, se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; asimismo, precisa que los errores que pueden ser objetos de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución

¹ Art. IV. Del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General” / Principios del procedimiento administrativo / 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² Pág. 74 / II. EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD Y LA VINCULACIÓN POSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN A LA NORMA. / Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General / Tomo I / Juan Carlos Morón Urbina.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY
Al Servicio del Pueblo

jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)³;



Firmado digitalmente por:

PIZANGO ISUIZA Edwinton

FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 05/02/2026 11:29:30-0500

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; en relación a ello, GARCÍA DE ENTERRIA⁴, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco". (Subrayado agregado);



Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 29/07/2026 15:55:38-0500

Que, en este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración Pública deben, EN PRIMER LUGAR, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. EN SEGUNDO LUGAR, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético;



Firmado digitalmente por:

SILVA MESTANZA Franklin

FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 04/02/2026 15:36:36-0500

Que, por su lado, el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta; ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente⁵. (Subrayado agregado);



Firmado digitalmente por:

SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo

Junior FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 05/02/2026 08:30:24-0500

Que, de esta manera, el ejercicio de la potestad correctiva de parte de la Administración Pública sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido, es decir, del objeto de la voluntad manifestada en dicho acto, pues si por efecto de la corrección de un error material en un acto, se modificase o alterase el contenido, o la esencia misma de la decisión, estaríamos ante una utilización indebida de dicha potestad⁶. (Subrayado agregado);

Que, por ello, es que la norma bajo comentario establece dos límites a la potestad correctiva: i) que la rectificación no altere lo sustancial de la decisión; y, ii) que no altere el sentido de esta. Ejemplos de situaciones que se busca evitar con el establecimiento de tales exigencias son: cambiar la valoración de una determinada norma, pasar de una decisión denegatoria a una favorable, alterar

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Tomo II, 17ª edición – pág. 156.

⁴ GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Tomo II, 17ª edición – pág. 158.

⁶ Ibídem, 159.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Trabajo

un análisis de las normas realizado por la autoridad o, en vía de rectificación, declarar la nulidad de un acto favorable⁷. (Subrayado agregado);



Firmado digitalmente por:

PIZANGO ISUIZA Edwinton

FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 05/02/2026 11:29:46-0500

Que, esta potestad de rectificación mencionada tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración Pública, con una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así, esta potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración Pública ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto⁸. (Subrayado agregado);



Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 29/01/2026 15:55:59-0500

Que, estando a lo señalado hasta esta instancia, se advierte que estamos frente a una solicitud enmarcada, dentro de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimientos Administrativos, como **RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL**, en sus tipos específicos de error gramatical y error aritmético, POR LO QUE del análisis de la misma, se colige que la corrección solicitada es viable, puesto que esta versa sobre el nombre de la denominación del proyecto de inversión y su código único, enunciados que no afectan el sentido ni el contenido del acto primigenio; POR LO TANTO, esta rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicidad que corresponde para el acto original;



Firmado digitalmente por:

TALANCHA PALOMINO Devie

Humberto FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 03/02/2026 10:32:13-0500

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N.º 098-2025-MDM., de fecha 07 de agosto de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:



Firmado digitalmente por:

SILVAMESTANZA Franklin

FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 04/02/2026 15:37:11-0500

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, de OFICIO, LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL incurrido en la Resolución de Gerencia N.º 214-2025-MDM-ALC, de fecha 31 de octubre de 2025, específicamente en la página cinco, en el cual, por un error de redacción, se consignó mal el nombre de la solicitante; el cual quedara expresado de la siguiente manera:



Firmado digitalmente por:

SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo

Junior FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 05/02/2026 08:30:48-0500

DEBE DECIR

Que, en consecuencia, a lo señalado, mediante SENTENCIA DE VISTA N.º 185-2023- 2ºJTU, contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE, de fecha 24 de mayo de 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelve:

1. **CONFIRMAR** la Sentencia, contenida en la Resolución N.º Cuatro, de fecha 27 de marzo de 2023, que resuelve declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **OFELIA RAMIREZ SAAVEDRA** en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**; sobre **Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y Reconocimiento de Vínculo Laboral**; en consecuencia, **DECLARO** Desnaturalizados los Contratos de Locación de Servicios del periodo comprendido entre el 02 de mayo del año 2022 en adelante, y se **RECONOCE** la existencia de una relación contractual de naturaleza

⁷ Ibidem, 159.

⁸ Ibidem, 160.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

laboral, a plazo indeterminado; **ORDENANDO** a la demandada incluir a la demandante a las planillas de los trabajadores públicos (obreros) sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado a partir del 02 de mayo del año 2022 hasta la fecha y en adelante, con los derechos y beneficios que le corresponden a los trabajadores de este régimen. **CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente a dos (02) URP, vigentes en la oportunidad en la que la presente quede consentida o ejecutoriada. **EXONERAR** a la demandada del pago de las costas procesales.



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/01/2026 15:56:25-0500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/02/2026 10:32:28-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA MESTANZA Franklin
FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 15:40:27-0500



Firmado digitalmente por:
SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo
Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/02/2026 08:31:02-0500

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER SUBSISTENTE, la vigencia y validez, de los demás extremos de la Resolución de Gerencia N° 214-2025-MDM-GM, de fecha 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
PIZANGO ISUIZA Edwinton
FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2026 11:30:22-0500

Al Servicio del Pueblo
Gestión 2023 - 2026